



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**


SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. Incorporáse el artículo 48 bis a la Ley n° 13.927 (Título XII Disposiciones Complementarias).

“ARTÍCULO 48 bis: Antes de cruzar una avenida carente de semaforización o señalización específica, se debe siempre detener la marcha, no rigiendo al respecto la regla de la prioridad de paso de quien arriba a las encrucijadas desde la derecha. Defínase a la avenida como aquella vía de una zona urbana de más de un carril por mano”.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. I. SANTIAGO PASSAGLIA
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

En virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la ley 13.927 la Provincia de Buenos Aires adhirió, en cuanto no se opongan a las disposiciones de dicha norma, a las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363 regulatorias de la normativa de tránsito.

El art. 41 de la ley 24.449 si bien regula las prioridades de circulación de los vehículos al arribar a las encrucijadas, no ha considerado a las avenidas, como tampoco las ha definido en su artículo 5, circunstancias entendibles en atención al limitado ámbito territorial al que estaba destinado originariamente, en las que principalmente las avenidas están señalizadas (semáforos), lo que no ocurre en la distintas urbes bonaerenses.

Debe recordarse que la ley provincial 11.430 –texto ordenado por decreto 690/2003- en su art. 57, inc. 2°, apartado c) establecía que esa prioridad del que circulaba por la derecha se perdía cuando circulaban vehículos por una vía de mayor jerarquía, entre las que no se nombraba a las avenidas, las que luego del desarrollo doctrinario y jurisprudencial habido, especialmente a la luz del señero voto del entonces ministro del Cívero Tribunal provincial Dr. Roncoroni in re “Salinas M. c/ Cao – Daños y Perjuicios” obtuvo consagración legislativa con la ley provincial 13.604 que las incluyó a fines del mes de noviembre del año 2006. Tal sistema, aunque vigente por un corto período, fue mantenido luego en el decreto 40/2007 que en su art. 70, inc. 2°, apartado c) siguió considerando a las avenidas como vías de mayor jerarquía en relación con las calles, circunstancia del todo soslayada en el art. 41 de la ley 24.449 que solo menciona en el inciso d) que la prioridad del que viene por la derecha se pierde ante los vehículos que circulan por una semiautopista.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En el caso de las avenidas la aplicación estricta de la regla de la derecha-izquierda resulta desaconsejable por razones de seguridad vial, dada su mayor jerarquía en función del caudal circulatorio y la velocidad máxima autorizada de desplazamiento, lo que reduce las posibilidades de repentización, especialmente de abrupta reducción de velocidad, que pondría en riesgo a quienes vienen por detrás confiados en esa fluidez que caracteriza a estas vías prioritarias. Por otro lado, el conductor que, circulando por una calle, ingresa en una arteria de doble mano con preferencia de "la derecha", automáticamente la perdería al encontrarse en posición de iniciar el cruce de la segunda mano, lo que de suyo implica que tendría la prioridad, pero de hecho no podría ejercerla por carecer de ella en la calzada subsiguiente, afectando la seguridad y fluidez del tránsito y generando una detención irregular sobre la calzada que entorpece la circulación y pone en riesgo las personas y vehículos involucrados en la situación.

Con la finalidad de armonizar las reglas priorizando el valor seguridad y teniendo en miras la prevención del conflicto (y, a través de él, del siniestro), buscando la funcionalidad y fluidez que debe tener el tránsito vehicular urbano se estima pertinente elevar el presente proyecto de ley.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de este Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.


Dr. I. SANTIAGO PASSAGLIA
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de BS. AS.